



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2020**

EXPEDIENTE 2020/402940/950-021/00007

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veinte horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinte, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Carlos Lupión Carreño:

SEÑORES ASISTENTES:

Alcalde Presidente
D. JOSÉ CARLOS LUPIÓN CARREÑO (PP)

Concejales:

D^a. MARÍA LUISA CRUZ ESCUDERO
D^a. CECILIA JOSEFA MARTÍN VILLEGAS
D. JESÚS MANUEL RUIZ SÁNCHEZ
D. JORGE MATÍAS MORENO PÉREZ
D. ANTONIO ROMERO MARTÍN
D^a M^a ANGELES SÁNCHEZ SUAREZ
D. RAFAEL VILLEGAS MARÍN (PP)
D^a ISABEL ARÉVALO BARRIONUEVO
D. ENRIQUE MEDRANO FERNÁNDEZ
D. RAFAEL OLÓRIZ FERRÓN
D^a. SARA RAMOS RODRÍGUEZ
D. EVA SÁNCHEZ GONZÁLEZ (PSOE)

No asisten, pero se excusan a los efectos de mantener condiciones de seguridad durante la celebración de la sesión a consecuencia de la pandemia mundial generada por la COVID 19:

D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ CAMPOS
D. VICTOR MORENO VAZQUEZ
D^a BEATRIZ RODRÍGUEZ JIMENEZ
D^a. TERESA DE GÁDOR GONZÁLEZ MALDONADO

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación, D^a. Gracia M^a. Quero Martín que da fe del acto, también asiste de orden de la Presidencia el Sr. Interventor, D. Manuel E. Avilés Casquet, la administrativa D^a Amalia Barazas Sevilla y el funcionario D. José Torres Torres que actúa como ujier.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de derecho.

El acto comienza con un minuto de silencio en memoria de los fallecidos a consecuencia de la pandemia y de acompañamiento a sus familiares.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna rectificación al acta de la sesión anterior. No haciéndose ninguna manifestación el acta de la sesión ordinaria de 9 de noviembre de 2020 queda aprobada.

2.- DAR CUENTA DECRETOS.

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el número quinientos cincuenta y tres de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte hasta el número seiscientos cuarenta y uno de fecha uno de diciembre de dos mil veinte; de las Resoluciones dictadas por el Concejal delegado de Hacienda, desde el número ciento quince de fecha seis de noviembre de dos mil veinte hasta el número ciento cincuenta y cinco de fecha dos de diciembre de dos mil veinte y de las Resoluciones dictadas por la Concejal delegada de Personal, desde el número doscientos cincuenta de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinte hasta la número trescientos cuatro de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, todas ellas incluidas.

Por la Sra. Concejala D^a Isabel Arévalo se pregunta acerca de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Nº 0556/20 relativo a una modificación de créditos donde quiere saber el destino las partidas que aumentan de reparación de vías y de eficiencia energética así como el motivo por el que se minoran la aportación al consorcio.
Responde el Sr. Alcalde que los cincuenta mil euros de reparación de vías ha ido destinado a varias de éstas señalando como ejemplo un arreglo en Riguarque. La envolvente de la Casa consistorial ha sido el destino de la partida de eficiencia energética y la minoración del Consorcio es debida a que se está al día con las aportaciones al mismo por lo que la previsión inicial se puede minorar.
- Nº 0560/20 relativo a Allianz y si es un juicio, le responde el Sr. Alcalde que en este momento no se lo puede asegurar, que lo mirará y se lo hará saber pero que le parece una reclamación.
- Nº 0577/20 relativo a autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, en concreto quiere saber a qué se corresponde la factura con concepto “diferencia curso 2019/2020”
Responde el Sr. Concejala delegado del Área de Hacienda que es de la guardería.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

No solicitándose más información de las resoluciones de las que se da cuenta, los asistentes se dan por enterados.

3.- PROPUESTA PARA LA DESAFECTACIÓN DE LA PARCELA SITA EN PARAJE GALERA, POLÍGONO 21, PARCELA 142.

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los trece concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente 2020/402940/007-604/00001 y resultando:

Con fecha 5 de octubre de 2020, se emitió providencia de Alcaldía para la incoación del expediente para llevar a cabo la desafectación de la parcela sita en el Paraje Galera, Polígono 21, Parcela 142, con referencia catastral 04029A021001420000IH, de forma que pase a ser bien patrimonial y se pueda proceder a su posterior enajenación o permuta, de ser posible.

Una vez cumplidos los trámites requeridos por el art. 10 del Decreto 18/2006, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, se resuelve mediante Decreto 0510/20, de 9 de octubre de 2020, someter a información pública el expediente tramitado, por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios municipal, para que puedan formularse las alegaciones que procedan durante dicho plazo, habiendo aparecido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 212, de fecha 3 de noviembre de 2020.

El expediente ha permanecido expuesto al público y a disposición de los interesados durante el plazo de un mes, no habiéndose presentado dentro del mencionado plazo alegaciones al mismo.

En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 22.2.p) y 47.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, con el voto a favor de los ocho miembros del Grupo Popular y el voto en contra de los cinco miembros del Grupo Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la desafectación de la parcela sita en el Paraje Galera, Polígono 21, Parcela 142, con referencia catastral 04029A021001420000IH.

Segundo.- Ordenar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la alteración de la calificación jurídica del bien.

Tercero.- Ordenar la inscripción en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento de la alteración de la calificación jurídica del bien.

Cuarto.- Elevar el acuerdo plenario a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía) para su aprobación.

El debate que se produjo fue el siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

La Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D^a Isabel Arévalo considera que hay un problema con los informes que va a condicionar el sentido de su voto ya que éstos recogen que la parcela, que es del Ayuntamiento desde 1935, no tiene uso público en los últimos quince años. Sin embargo, su grupo conoce la existencia de un sondeo en ella realizado en 1996, registrado en minas con número 288, y que se trata de un pozo de reserva. Todo ello no se refleja en el informe técnico que concluye que la parcela no tiene interés para el municipio.

A continuación, quiere saber qué se va a hacer con la parcela una vez desafectada.

El Sr. Alcalde explica que el punto del orden del día es relativo al cambio de régimen jurídico de la parcela, que una vez aprobado permite que se venda, se permute, o que no se haga nada con ella. Los informes se centran en indicar el uso de la parcela y el pozo se valorará si se decide vender o no, requiriendo de un estudio más detallado. Aclara que, en la actualidad la parcela está dando problemas pues los vecinos la usan para acopio de residuos, cuestión que han detectado y están dándole solución, por lo que le reitera que el único punto a tratar es el cambio de calificación de la misma viéndose posteriormente qué se hace con el pozo, aunque lo normal será conservarlo de ser necesario.

La Sra. Arévalo considera que los escombros no justifican su cambio de calificación, ya que puede acondicionarse con vallas, camino de acceso, árboles y puede ser lugar de pasto de las cabras. Se alarma por la rapidez con la que se ha encargado el informe y el plazo en que se emite éste lo que unido al hecho de que el informe no dice nada del pozo, les hace estar disconformes con lo propuesto, insiste, porque no se sabe qué se hará con el agua.

Reitera el Sr. Alcalde que el punto no tiene nada que ver con lo que comenta la Sra. Portavoz del Grupo socialista ya que el hecho de cambiar su régimen jurídico no afecta a nada de lo dicho, no siendo el primer expediente de este tipo que hace desde que está de Alcalde, insistiendo en que los informes no dicen nada del pozo, como tampoco lo haría si hubiera otra construcción, porque no es lo que se trata de aprobar. La rapidez en su emisión no es sino fruto de haber estudiado el asunto con carácter previo. Explica que la posibilidad de permutar bienes municipales ha propiciado que se pongan en uso por el Ayuntamiento edificios tan importantes como el Molino del Perrillo. En este sentido, explica que si sale algo interesante el cambio de régimen de la parcela les permitirá disponer de ella.

4.- PROPUESTA PARA RECUPERAR DE OFICIO LA POSESIÓN DEL CAMINO CON REFERENCIA CATASTRAL 04029A067001490000IF DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA

Ratificada su inclusión en el orden del día, por unanimidad de los trece concejales presentes, conforme al artículo 82.3 ROF por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta en relación con el expediente 2020/402940/007-800/00001 y resultando:

El expediente a que ha dado lugar el inicio del ejercicio de la potestad de recuperación de oficio del camino con referencia catastral 04029A067001490000IF del término municipal de Berja (Almería) se inició mediante Decreto del Sr. Alcalde nº 0465/20, de fecha 14 de septiembre de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

2020, a consecuencia del informe técnico emitido con fecha 10 de septiembre de 2020, según el cual:

“1º.- Consultada la cartografía obrante en las dependencias municipales, (año 1937 y actual) se puede comprobar la existencia de un camino que separa las parcelas catastrales y titulares que a continuación se indican;

Titular catastral	DNI	Domicilio	Referencia catastral
José Manuel García Salmerón María Asunción Reyes Cortés	08913712Q 53710128E	C/ Montivel, 52 Berja	5872201WF0757S0001ZZ
Francisco Cabrera Barriónuevo	08913854C	C/ Lentisco, 34 El Ejido	04029A067001510000IT
Ayuntamiento de Berja			04029A067001490001OG

2º.- Que el titular de la parcela 5872201WF0757S0001ZZ, mediante la colocación de una chapa galvanizada apoyada sobre perfiles metálicos de sección cuadrada cuadrados y sobre la pared de la vivienda de su propiedad, ha procedido a la cubrición del camino a modo de cobertizo de escasa entidad para usarlo a modo de aparcamiento de vehículos, no obstante; ocupa el camino e impide el paso a las otras parcelas cuando tiene el vehículo particular aparcado, tampoco se podría acceder aun en el caso de que no haya coche aparcado con alguna maquinaria de labores agrícolas dada la escasa altura a la que ha dispuesto la chapa.

(imagen)

3º.- Se debe de instar a D. José Manuel García Salmerón, a que retire los pilares metálicos y la chapa galvanizada colocada, dado que con la misma está ocupando un espacio público para el que no tiene autorización.

(...)

En la tramitación del procedimiento iniciado se ha dado audiencia a las personas interesadas identificadas en el informe técnico transcrito anteriormente para que formularan alegaciones en el plazo de diez días y aportaran documentos y propusieran las pruebas que estimasen convenientes a su derecho.

En el plazo concedido se presentaron las siguientes alegaciones:

Registrado de entrada el día 9 de octubre de 2020, adscrito al número 4.454, presenta alegaciones D José Manuel García Salmerón, y presentan la documentación que estiman pertinente, sin que solicite práctica de prueba alguna, donde no niega los hechos de la usurpación ni discute el carácter público del camino usurpado, ya que se limita a indicar que por le mismo no tienen acceso otras propiedades pues el camino lleva al cerro.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

En relación con la apertura de un periodo de prueba, visto que **no se han dado** las circunstancias previstas en el artículo 127 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, mediante Providencia de fecha 2 de diciembre de 2020 se ha resuelto no abrir el periodo de prueba previsto en el artículo 143 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De todo lo actuado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe técnico emitido con fecha 10 de septiembre de 2020 y las alegaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 y 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el artículo 22.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en ejercicio de las competencias que tengo delegadas por Decreto de la Alcaldía 0470/19, de 18 de junio de 2019, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas por D. D. José Manuel García Salmerón con DNI nº ****1371**, en base a lo dispuesto en el informe técnico de fecha 10 de septiembre de 2020, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por las mismas.

Segundo. Declarar la procedencia de la recuperación del camino en paraje Montivel con referencia catastral número 04029A067001490000IF del término municipal de Berja, bien de dominio público cuya posesión corresponde al Ayuntamiento de Berja, sin perjuicio de tercero y del derecho de propiedad o posesión definitiva.

Tercero: Requerir a D. José Manuel García Salmerón, propietario colindante a dicho camino para que retire la chapa galvanizada apoyada sobre perfiles metálicos de sección cuadrada cuadrados y sobre la pared de la vivienda de su propiedad, de forma que dicho camino pase a ser de uso común general. Para ello se le concede un plazo de diez días.

Cuarto: Apercibir a D. José Manuel García Salmerón que, transcurrido este plazo, si no ha retirado dicha estructura, esta Administración está facultada para utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, procediendo la ejecución subsidiaria, mediante la realización de la retirada por sí o a través de las personas que determine, siendo los gastos a costa del obligado.

Quinto: Notificar este acuerdo a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

5.- DICTAMEN PARA APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BERJA Y EL REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BERJA PARA LA GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en relación con el expediente OV 2020/402940/951-500/00007 y resultando:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza fiscal nº 30 reguladora del Impuesto sobre el incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº. 301 de 31/12/1989 y modificada posteriormente en los Boletines nº. 167 de 02/09/1992, nº 1 de 03/01/2000, nº 248 de 30/12/2003 y nº 77 de 24/04/2013, determina la gestión tributaria del impuesto en base a lo recogido en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con fecha 26 de noviembre de 2020 el Concejal delegado del Área de Hacienda y Desarrollo Económico ha emitido una memoria en la que justifica la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Berja y el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fundamentalmente por redundar en una mejora en la eficacia de la gestión del impuesto, pues se prevé una mayor recaudación. Si bien, también se espera que suponga una mejora para la ciudadanía, que podrá dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales ante un único organismo, el Registro de la Propiedad de Berja.

En la tramitación del procedimiento se ha emitido informe de Secretaría de fecha 27 de noviembre de 2020 e informe de fiscalización de fecha 30 de noviembre de 2020

En consecuencia con lo anterior, visto el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Berja y el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Pleno, en el ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto favorable de los ocho miembros del Grupo Popular y el voto en contra de los cinco miembros del Grupo Socialista, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Berja y el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, en la redacción contenida en la memoria del Concejal delegado del Área de Hacienda y Desarrollo Económico., con el siguiente tenor literal:

“De una parte, el Ilustrísimo Alcalde de Berja, Don, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación celebrado con fecha

De otra parte, el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja, Don Diego José Ortega Muñoz

EXPONEN:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

I . El impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo municipal de carácter potestativo al amparo de lo establecido en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento de Berja, conforme a la Legislación citada anteriormente, tiene establecido y ha aprobado la correspondiente ordenanza fiscal, estando publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº. 301 de 31/12/1989 y modificada posteriormente en los Boletines nº. 167 de 02/09/1992, nº 1 de 03/01/2000, nº 248 de 30/12/2003 y nº 77 de 24/04/2013.

II . En virtud de los artículos 11 y 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público, del artículo 5.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre de 2003, General Tributaria, y del artículo 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es voluntad expresa de las partes establecer un Convenio de Colaboración por el que el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja se compromete a realizar determinadas actuaciones conducentes a la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en el ámbito territorial de dicho municipio, y a estos efectos

ACUERDAN

PRIMERO. Ámbito de aplicación.

Las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Berja y el Registrador titular del Registro de la Propiedad Berja se referirán al ámbito del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuyos hechos imposables devengados sean competencia del citado Ayuntamiento.

SEGUNDO. Actuaciones a realizar.

Las actuaciones a realizar por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja en la gestión del impuesto, que en ningún caso suponen delegación de competencias, se referirán a las declaraciones-liquidaciones que se presenten y a los hechos imposables devengados a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. Asimismo, y a requerimiento del Ayuntamiento, podrá también referirse a los que se encuentren pendientes de gestión al tiempo de su firma.

1.- El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja asume la tarea de realizar las siguientes funciones:

- Recepción y comprobación de las declaraciones o autoliquidaciones además de los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.
- Comprobación de oficio del impuesto en todos aquellos supuestos de sujeción en que los sujetos pasivos no presenten voluntariamente la declaraciones o autoliquidación y que sin embargo, se hayan puesto de manifiesto ante el Registro de la Propiedad de Berja.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

- Recaudación de los ingresos por autoliquidación realizados por el contribuyente, así como de los ingresos derivados de las liquidaciones, como consecuencia tanto de la revisión de la autoliquidación como de la comprobación de oficio del impuesto.
- Realización de los ingresos diarios de las cantidades recaudadas a las que hace referencia el punto anterior en la cuenta corriente restringida que establezca el Ayuntamiento de Berja así como de las transferencias mensuales del saldo de dicha cuenta a las arcas del Ayuntamiento, a la cuenta que se determine a estos efectos en virtud del presente Convenio.
- Realización de todas las actuaciones de gestión tributaria necesarias para determinar la deuda. (Solicitudes de documentación adicional, propuestas de liquidación y trámites de audiencia, resolución de alegaciones, liquidaciones provisionales, solicitud de suspensión, aplazamiento o fraccionamiento, resolución de recursos de reposición, devolución de ingresos indebidos, propuestas de anulación de liquidación etc.)
- Notificación de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto anterior y envío al Ayuntamiento, para que por éste se proceda, en su caso, a la publicación del correspondiente edicto.
- Determinación de la sujeción y no prescripción, así como la aplicación de las bonificaciones, reducciones o exenciones que procedan según las normas reguladoras del impuesto.
- Comunicación para envío a la vía ejecutiva de aquellas liquidaciones que no hayan sido ingresadas en los períodos voluntarios de pago establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Recepción y envío de la documentación de índole tributaria derivada de la gestión del impuesto a los órganos competentes con facultades de revisión.

2.- Se encomienda al Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja la gestión material de todas las actuaciones de gestión que se han señalado anteriormente. La competencia jurídica para la asunción de tales actuaciones permanece en poder del Ayuntamiento de Berja, que habrá de dictar los actos jurídicos precisos a tal efecto, lo que llevará a efecto de manera telemática y por el órgano que resulte competente a través de firma electrónica proporcionada por el Colegio de Registradores.

3.- Se elaborará un libro diario de presentación de autoliquidaciones así como un libro de liquidaciones complementarias en el que se recojan tanto las que surjan como consecuencia de la revisión de las autoliquidaciones presentadas, como las derivadas de la comprobación de oficio del impuesto. Se facilitará al Ilmo. Sr. Alcalde y al Tesorero Municipal conocimiento del contenido de estos libros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

4.- Trimestralmente se realizará un informe explicativo de las actuaciones de gestión, liquidación y recaudación que haya llevado a cabo el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja durante cada trimestre. Dicho informe será remitido dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada trimestre a la cuenta de correo electrónico que designe a estos efectos el Ayuntamiento de Berja.

5.- El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja organizará de forma autónoma los medios materiales y personales suficientes para garantizar una eficaz gestión en la prestación del servicio, que podrá desarrollarse de forma integrada, separada o anexa a la oficina registral.

6.- Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza a los que pudieran acceder como consecuencia del desarrollo del presente Convenio.

A tal fin cumplirán con lo previsto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en las disposiciones que en materia de Protección de Datos se encuentren en vigor a la firma del mismo o que puedan estarlo durante su vigencia.

Todas las partes consienten que los datos personales derivados del contenido del presente Convenio serán tratados por cada una de ellas con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo, siendo esta ejecución del Convenio la base legitimadora del tratamiento, y no comunicarán a terceros dichos datos personales salvo en los supuestos legalmente establecidos.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, se podrá llevar a cabo en los términos establecidos legalmente mediante comunicación al domicilio social de la respectiva Entidad. Del mismo modo, cada una de las partes podrá acudir ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD www.agpd.es). Sin perjuicio de ello, se podrán poner en contacto con el delegado de protección de datos respectivo.

El periodo de conservación de los datos se extenderá una vez finalizado el Convenio en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas del mismo.

7.- El presente convenio y mientras esté vigente, vinculará también a los sucesivos titulares que se hagan cargo del Registro siempre que se obtenga el correspondiente visado colegial, a cuyo efecto será remitido al Servicio de Coordinación de Oficinas Liquidadoras.

TERCERO. Régimen Retributivo.

1.- El cierre de la recaudación mensual se producirá los días 24 de cada mes, salvo en el mes de diciembre que se realizará el día 31.

2.- En los cinco días siguientes al cierre se transferirá a la cuenta que el Ayuntamiento de Berja determine el saldo total de la cuenta restringida de recaudación. Dicho saldo se corresponderá con el importe de la recaudación mensual efectiva hasta el día del cierre descontando la cantidad correspondiente al premio de liquidación por los servicios prestados en el mes anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

3.- El Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja emitirá una factura mensual en concepto de retribución por las funciones realizadas en virtud del presente Convenio de Colaboración, en los tres días siguientes al cierre de cada período.

4.- Las cantidades a percibir por el Registrador titular del Registro de la Propiedad de Berja en concepto de retribución se fijarán en un 10 % sobre la recaudación obtenida en periodo voluntario. A dicho importe se añadirá el IVA por los servicios prestados, que será satisfecho por el Ayuntamiento respectivo.

5. Será a cargo del Ayuntamiento de Berja el coste de las notificaciones de todas las actuaciones tributarias detalladas en el punto Segundo.I, así como de la publicación, en su caso, del correspondiente edicto. Conforme a lo señalado anteriormente, dicho coste, como gasto suplido, se descontará de la transferencia que mensualmente se efectuará al Ayuntamiento.

Así mismo, el Registrador percibirá como premio de cobranza por su actividad derivada del presente Convenio, una retribución del 10 sobre las liquidaciones gestionadas en periodo voluntario y recaudadas en periodo ejecutivo. A dicho importe se añadirá el IVA por los servicios prestados, que será satisfecho por el Ayuntamiento respectivo.

CUARTO. Entrada en vigor.

Este convenio de colaboración será efectivo a partir del día de su firma. La vigencia de este convenio será de dos años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, el Titular del Registro de la Propiedad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por periodos de dos años, por hasta otros cuatro años adicionales.

En el caso de finalizar el convenio, a fin de facilitar la continuidad en la gestión municipal, el Colegio de Registradores habilitará, durante un plazo de cinco años, un portal informático que permita al Ayuntamiento consultar tanto el estado de los expedientes como la documentación asociada a los mismos, sin que sea necesario el volcado en papel de los mismos. Del mismo modo se pondrá a disposición de los interesados, la consulta de las notificaciones que hayan sido realizadas mediante firma electrónica.

QUINTO. Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes del Registro de la propiedad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular del Registro de la Propiedad y por su Alcalde/sa, respectivamente, si bien esta composición podrá modificarse por acuerdo de ambas partes.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Alcalde, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Berja a fecha de firma.

ANEXO: ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS

1. Objeto del encargo del tratamiento

El Registro de la Propiedad de Berja, en calidad de encargado del tratamiento, trata por cuenta del AYUNTAMIENTO DE BERJA, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con el convenio firmado entre las partes. Concreción de los tratamientos a realizar:

- | | |
|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Recogida | <input checked="" type="checkbox"/> Registro |
| <input checked="" type="checkbox"/> Estructuración | <input checked="" type="checkbox"/> Modificación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Conservación | <input type="checkbox"/> Extracción |
| <input checked="" type="checkbox"/> Consulta | <input checked="" type="checkbox"/> Comunicación por transmisión |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input checked="" type="checkbox"/> Interconexión |
| <input checked="" type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input checked="" type="checkbox"/> Supresión | <input type="checkbox"/> Destrucción |
| <input checked="" type="checkbox"/> Comunicación | |
| <input type="checkbox"/> Otros: | |

2.

Identificaci

ón de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones del convenio suscrito, el Ayuntamiento de Berja, responsable del tratamiento, pone a disposición del Registro de la Propiedad, encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación: Datos de liquidaciones del IIVTNU.

3. Duración

El presente acuerdo tiene la misma duración que el convenio suscrito entre las partes. Una vez finalice el mismo, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder. No obstante, podrá mantener bloqueados los datos para atender posibles responsabilidades administrativas o judiciales. En caso



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

de que el responsable lo solicite, el encargado entregará la documentación/información a otro encargado designado por el mismo.

Por lo que respecta al destino de los datos (Marcar una de las tres opciones):

X Opción A: Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción B: Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Opción C: Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b. Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable mediante el correo electrónico dpd@dipalme.org
- c. Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d. Se comunicarán los datos a terceras personas, únicamente en aquellos casos en los que el Registro cuente con autorización expresa del responsable del tratamiento. Esta autorización se comunicará al Registro mediante el correo electrónico berja@registrodelapropiedad.org.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

e. Subcontratación.

Se autoriza al Registro a subcontratar prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, en relación con los siguientes servicios:

Si fuera necesario subcontratar algún otro servicio, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable a través de la dirección de correo dpd@dipalme.org, indicando los tratamientos que pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

f. Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

h. Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j. Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición.
2. Limitación del tratamiento.
3. Portabilidad de datos.
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección dpd@dipalme.org. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá de cinco días laborables contados a partir de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k. Derecho de información.

Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

l. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, sin perjuicio de que pueda haber comunicaciones iniciales previas entre las partes, remitiendo un correo electrónico a la dirección dpd@dipalme.org, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

m. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

n. Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

o. Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

p. Implantar las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, según el nivel de seguridad medio en todas las dimensiones.

En todo caso, atenderá a las instrucciones del responsable a efectos de garantizar, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

libertades de las personas físicas, la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- q. Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable. En este sentido, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos del encargado son los siguientes: berja@registrodelapropiedad.org.

5. Obligaciones del responsable del tratamiento

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado cuando corresponda.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.
- f) Identificar ante el encargado al delegado de protección de datos. En este sentido, el dato de contacto del Delegado de protección de datos del Ayuntamiento de Berja es: dpd@dipalme.org.

6. Cláusula relativa a los datos personales a los efectos de suscripción del documento

Las partes acuerdan que los datos de contacto de sus representantes y empleados o funcionarios tratados en virtud del acuerdo firmado, serán tratados por la otra parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la prestación de los servicios objeto de la encomienda, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de dicho acuerdo de gestión y conservándose los datos durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los datos no serán comunicados a terceros salvo en los casos legalmente previstos. Los afectados podrán solicitar el acceso a los datos personales, su rectificación, supresión, portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse al mismo, en la dirección de la dirección social de cada parte y podrán interponer, en caso de vulneración de derechos, una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en la calle Jorge Juan nº 6, Madrid. Los datos de contacto de los delegados de protección de datos de ambas partes se incluyen en el documento y en todo momento los interesados pueden dirigirse a ellos para cualquier cuestión relativa a protección de datos de carácter personal.”

Segundo.- Remitir certificado del presente acuerdo al Registro de la Propiedad de Berja para su aceptación y suscripción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Tercero.- Una vez suscrito, se publicará este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Berja.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista, D^a Isabel Arévalo, quiere saber por qué se firma ahora este convenio con el Registrador, que se va a llevar un 10% de la recaudación, cuando hay funcionarios que lo pueden hacer. Recuerda que la recaudación por este impuesto prevista en el presupuesto es de 140.000,00€, lo que supone que el Registrador se llevará 14.000.

El Sr. Antonio Romero explica que el convenio pretende evitar los retrasos en las liquidaciones del impuesto, además de facilitar a los ciudadanos la labor de liquidación y de registro que tienen que hacer, pues se hace en un único acto.

Insiste la Sra. Arévalo si los impagos que hay justifican que se ceda el 10% de la recaudación, porque considera que con este dinero se puede contratar a un administrativo. Afirma que su grupo no termina de ver la bondad del convenio que tiene un recorrido de varios años una vez aprobado.

El Sr. Alcalde considera que el convenio les hace más eficientes facilitando al contribuyente la labor de declarar y registrar. El impuesto necesita muchos datos para poder liquidarse adecuadamente, y la información que llega al Ayuntamiento es sólo una parte de ella mientras que el Registro posee toda la información en sus libros. Por otro lado, la liquidación del Ayuntamiento puede tardar un par de años desde el momento en que el vendedor hizo la escritura en Notaría, teniendo que hacer frente al pago después, lo que supone una incomodidad que se resuelve con el convenio. Advierte a la Sra. Arévalo que el convenio se hace con el Colegio de Registradores, que tiene un prestigio, permitiendo el mismo que, en unidad de acto, el contribuyente acabe las gestiones. Por ello considera que el beneficio que obtiene el contribuyente justifica pagar un 10%.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista insiste en que se externaliza el servicio y supone un gasto por lo que votará en contra.

Le recuerda el Sr. Alcalde que el dinero no lo es todo, y que agilizar los trámites de los ciudadanos ya merece la pena el gasto que supone. Aun así, la anima a que el próximo año se vea la recaudación del impuesto para ver cómo ha funcionado el convenio.

6.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SUESAD I-3 DEL PLAN GENERAL DE BERJA ADAPTADO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en relación con el expediente OV 2020/402960/003-502/00002 y resultando:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Berja en sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020 adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial del Sector SUESAD I-3 del Planeamiento vigente de Berja adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía en los términos previstos en el proyecto de modificación presentado por FEPSA GLOBAL, S.A. y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Gustavo Valdivia Fernández, con la finalidad fundamental de excluir 2.176,64 m² de la delimitación del sector por corresponderse con terrenos de dominio público viario, de forma que el Sector pasa a tener una superficie de 76.052,36 m², disminuyendo la edificabilidad proporcionalmente.

Abierto el trámite de información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 200, de fecha 15/10/2020, y en el diario “Ideal” de fecha 19/10/20, así como en el Tablón De Edictos Municipal, en www.berja.es no se han presentado alegaciones, según certificado emitido con fecha 23 de noviembre de 2020.

Solicitados informes sectoriales se han emitido los siguientes:

Informe favorable de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 11 de noviembre de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el art. 31.2 C de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Informe favorable del Servicio de Carreteras de la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 17 de noviembre de 2020, el cual contiene un condicionado que deberá tenerse en cuenta en el momento de la tramitación del proyecto de urbanización.

Con fecha 27 de noviembre de 2020 se presenta en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Berja una solicitud de FEPSA GLOBAL, S.A. en la que solicita aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial anexando un Refundido de la modificación del Plan Parcial que incorpora el plano de la nueva delimitación del sector, incluyendo las coordenadas UTM en el Huso 30, en el sistema de referencia ETRS89, de los vértices del perímetro que delimita el sector, sustituyéndose los siguientes planos:

- Plano Nº 2 del Resumen Ejecutivo, denominado “Nueva delimitación del sector”.
- Plano Nº 3 del documento “Planos”, también denominado “Nueva delimitación del sector”.

Todo ello a requerimiento del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32.1 reglas 3º LOUA sobre la tramitación de los instrumentos de planeamiento establecen:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

3.ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

(...)"

Segundo.- La modificación introducida a requerimiento del Servicio de Carreteras y que se recoge en el Refundido de la modificación del Plan Parcial no altera el documento inicial, manteniéndose los aspectos básicos y fundamentales. Por tanto, podemos decir que permanece lo estructurante y que los cambios no son sustanciales.

Tercero.- El artículo 138.2 del Real Decreto 2159/198, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico sobre la diligencia de los planos y demás documentos que integran el Plan por el Secretario de la Entidad Local.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 41 LOUA y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local el Plan Parcial del Sector SUESAD I-3 se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados del Ayuntamiento y de la Consejería competente en materia de urbanismo de acuerdo con los artículos 40.2 y 41.2 LOUA.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 31 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial del Sector SUESAD-3 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS de Berja en los términos previstos en el proyecto presentado por FEPSA GLOBAL S.A. y redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Gustavo Valdivia Fernández.

Segundo.- Los planos y demás documentos que integran la modificación del Plan Parcial serán diligenciados para hacer constar que los mismos han sido objeto de aprobación definitiva.

Tercero.- Notificar la aprobación definitiva a todos los propietarios afectados.

Cuarto.- Publicar el texto completo de la modificación Plan Parcial SUESAD I-3 en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería previo depósito en el Registro autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados y en el Registro municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

El debate que se produjo fue el siguiente:

El Sr. Romero explica que el desarrollo del Sector es esperado porque incentivará la economía al ser suelo industrial y que la modificación ha venido motivada por la necesidad de sacar de su delimitación unos terrenos expropiados por carreteras, lo que se identificó en el momento en que se accedió al Registro de la Propiedad, por lo que con este acuerdo se dejan fuera del mismo.

El Sr. Alcalde añade que en ese suelo industrial se ubicará el punto limpio que se va a subvencionar por la Junta.

La Sra. Arévalo agradece la información del punto limpio, porque la llevaba para el turno de ruegos y preguntas.

7.- DICTAMEN PARA APROBACION DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE ALINEACIONES EN UN TRAMO DE VIARIO COMPRENDIDO ENTRE EL CAMINO DE LAS MORERAS DEL NENE Y LA CTRA. DE TURÓN.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en relación con el expediente OV 2020/402960/003-581/00002 y resultando:

Mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2020 se admite a trámite el Estudio de Detalle que se ha redactado por el Arquitecto Agustín L Prados Bautista a petición del Ayuntamiento de Berja para el reajuste de alineaciones en un tramo de viario comprendido entre el Camino de las Moreras del Nene y la Ctra. De Turón, que afecta a una sola parcela, catastralmente identificada con la referencia: 3777007WF0737N0001TT. Con ello las alineaciones se ajustan a la realidad existente.

Por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local el 21 de Septiembre de 2020 se procedió a la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle redactado por el arquitecto D. Agustín L Prados Bautista.

Ha sido sometido a información pública durante un plazo de 20 días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 196 de fecha 08/10/20, publicándose a su vez en un diario de los de mayor difusión de la provincia el 14/10/20 (“El Ideal”) e insertándose en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Se ha llamado al trámite de información pública a los propietarios y titulares catastrales comprendidos en el ámbito del estudio de detalle.

Durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones en relación con el expediente según se determina en el certificado de la Secretaria de fecha 30 de noviembre de 2020.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en los artículos 15, y 31 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y el



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus trece miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado por el Arquitecto Agustín L Prados Bautista a petición del Ayuntamiento de Berja para el reajuste de alineaciones en un tramo de viario comprendido entre el Camino de las Moreras del Nene y la Ctra. De Turón, que afecta a una sola parcela, catastralmente identificada con la referencia: 3777007WF0737N0001TT. Con ello las alineaciones se ajustan a la realidad existente.

Segundo.- Proceder a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Tercero.- Con posterioridad a su registro, proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación personal a los propietarios y demás interesados, directamente afectados por el Estudio de Detalle.

Comunicar, asimismo, este acuerdo a la Comisión territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en el plazo de 10 días.

Cuarto.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran el Estudio de Detalle por la Secretaria General de la Corporación.

8.- DICTAMEN APROBACIÓN PROYECTO DE ACTUACION (PA/003/19), PARA INSTALACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE DE NAVE PARA SUMINISTROS AGRÍCOLAS”, PARCELAS 18, 20 Y 21 DEL POLÍGONO 66 DE BERJA.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, en relación con el expediente OV 2019/402960/003-125/00004 y resultando:

D. Juan Encisco Callejón con DNI ***1131**, en nombre y representación de VEFRUBER, S.L. con CIF B-04218004 presenta el 29 de agosto de 2019, Proyecto de Actuación para la construcción de nave de suministros agrícolas, en las parcelas 18, 20 y 21 del polígono 66 de Berja, finca registral 37858. El proyecto de actuación ha sido redactado por el arquitecto D. José Manuel García Lirola suscrito con fecha 9 de abril de 2020.

Con fecha 15 de abril de 2020 el Arquitecto Técnico municipal emite informe favorable al mismo y por Decreto de la Alcaldía núm. 0257/20, de 1 de junio de 2020, fue admitido a trámite el proyecto, sometiéndose a información pública por un plazo de 20 días, con llamamiento a los propietarios registrales y catastrales.

De acuerdo con el certificado emitido con fecha 17 de agosto de 2020, que consta en el expediente, durante el plazo de exposición pública se ha presentado una alegación el 19 de julio de 2020 por D^a. María Isabel Frías Alcalde.

Las alegaciones, resumidas suscintamente, son las siguientes: dice ser propietaria de la finca registral 9628 con paso a través de la finca objeto del proyecto y riego por la Fuente del Oro y solicita que se deje el paso y que no se altere su derecho a riego con el proyecto a realizar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Mediante informe técnico de fecha 3 de agosto de 2020 se contestan estas alegaciones desestimándolas ya que “la instalación que se pretende no debe afectara las condiciones de riego y acceso de la finca rustica de su titularidad. No obstante, y previo a la concesión de la licencia municipal de obras correspondiente, debería de identificar la finca catastralmente y sobre el mismo plano catastral indicar accesos y situación de redes de riego.”

Consta el preceptivo informe favorable del Delegado territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de fecha 26 de agosto de 2020, emitido en base a lo dispuesto en el artículo 43.1 d) de la Ley 772002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Previamente, en relación con la actuación, constan los siguientes informes:

- Del servicio de carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitido con fecha 24 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía.
- Del servicio de dominio público hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emitido el 15 de octubre de 2020

Se ha emitido informe jurídico con fecha 19 de noviembre de 2020 que recoge los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana. “En el suelo en situación rural a que se refiere el artículo 12.2 a), las facultades del derecho de propiedad incluyen las de usar, disfrutar y disponer de los terrenos de conformidad con su naturaleza, debiendo dedicarse, dentro de los límites que dispongan las leyes y la ordenación territorial y urbanística, al uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales.

La utilización de los terrenos con valores ambientales, culturales, históricos, arqueológicos, científicos y paisajísticos que sean objeto de protección por la legislación aplicable, quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que aquella legislación expresamente autorice.

Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

Segundo.- El artículo 52.1.C de la LOUA establece que en los terrenos clasificados como no urbanizables que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, pueden realizarse actuaciones de interés público previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación, siempre y cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Los terrenos donde se va a implantar la actuación están clasificados, de acuerdo con la delimitación de suelo reflejado en la Adaptación Parcial a LOUA de las Normas Subsidiarias como Suelo no urbanizable



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

común de regadío (SNU-CN-R) y en cuanto a lo dispuesto en el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense como suelo terciario industrial previsto.

Por su parte, la Adaptación parcial a la LOUA del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja, aprobadas por Pleno el 8 de noviembre de 2010 (BOP nº 37, de 23 de febrero de 2011) y en particular el artículo IX.1.7 en el que se determina el régimen específico de las instalaciones de interés social y utilidad pública determinando las condiciones de edificación de las misma, disponiendo asimismo que la carga de edificabilidad se anotará en el título de propiedad de la finca y se inscribirá en el Registro de la Propiedad, antes de la concesión de la licencia, debiendo justificar en la memoria del proyecto la necesidad de la superficie de la parcela vinculada en relación con la construcción manteniendo su condición aislada, con retranqueos a los linderos no menor de 10 metros.

Tercero.- El artículo 42.3 en relación con el artículo 42.4 de la LOUA dispone que las actuaciones de interés público requieren para su aprobación Proyecto de actuación y el otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia urbanística, sin perjuicio de las restantes autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

En este mismo sentido se pronuncia el artículo 17 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El apartado 5 del artículo 42 de la LOUA recoge las determinaciones que ha de contener el Proyecto de Actuación.

El artículo 43 de la LOUA que establece el procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación, habiéndose cumplido con dicho procedimiento.

Cuarto.- Consta en el expediente el preceptivo informe de la Consejería competente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 d) de la LOUA. De acuerdo con el artículo 13.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en materia de urbanismo corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en el ámbito provincial de su competencia, hoy Delegación territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (Decreto de la Presidencia 3/20, de 3 de septiembre).

Además, se ha emitido informe favorable del servicio de carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, emitido con fecha 24 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía, siempre y cuando se cumplan las condiciones recogidas en el mismo, debiendo solicitar autorización para el proyecto de construcción; e informe favorable del servicio de dominio público hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emitido el 15 de octubre de 2020, condicionado a la autorización de este servicio del proyecto de ejecución de la actuación.

La actuación no tiene incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 30 y el anexo II de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no debe emitirse el informe prevenido en el artículo 30 del mismo texto legal con carácter previo a la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto.- Consta en el expediente la notificación a los propietarios incluidos en el ámbito del proyecto y la información pública por un plazo de 20 días, de acuerdo con el artículo 43.1 c) de la LOUA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

En este trámite se ha presentado una alegación por D^a. María Isabel Frías Alcalde, propietaria de la finca registral 9628, que según nota simple informativa de la finca 37858 emitida por el Registro de la Propiedad de Berja, que consta en el proyecto de actuación, es colindante con la misma.

Observada la situación de la finca 9628 en la cartografía catastral, ya que se corresponde con la parcela 17 del polígono 66 de Berja según dicha nota simple, y como bien dice el informe técnico que se ha emitido en contestación a estas alegaciones, a falta de otra información, la ejecución de esta actuación no debe afectar al riego y el paso de la finca propiedad de la alegante, por lo que las alegaciones deben desestimarse.

Sexto.- El artículo 52.4 de la LOUA dispone que, cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Según el proyecto de actuación presentado la recuperación de la inversión se realizaría en 18 años solicitando un plazo de cualificación urbanística de los terrenos de 40 años.

Séptimo.- De acuerdo con el artículo 52.4 LOUA, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Octavo.- El artículo 52.5 de la LOUA dispone que, con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, se establece una prestación compensatoria que gestionará el Municipio y destinará a patrimonio municipal del suelo. Ésta está regulada por la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, publicada en el BOP nº 038 de 25 de febrero de 2004, que será del 10% del importe total de la inversión a realizar.

En consecuencia con lo anterior y, considerando lo preceptuado en el art 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno, por unanimidad de sus trece miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.-Aprobar el Proyecto de Actuación promovido por Vefruber, S.L. con CIF B-04218004 y redactado por el Arquitecto José Manuel García Lirola para instalación de "Nave para suministros agrícolas", en paraje "Los Corrales", parcelas 18, 20 y 21 del polígono 66. Finca Registral 37858, de Berja,

El plazo de cualificación de los terrenos para la citada implantación es de 40 años. La carga de la edificabilidad habrá de anotarse en el Registro de la Propiedad de Berja, finca registral nº 37858 de Berja.

Segundo.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. María Isabel Frías Alcalde, propietaria de la finca registral 9628, que según nota simple informativa de la finca 37858 emitida por el Registro de la Propiedad de Berja, que consta en el proyecto de actuación, es colindante con la misma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Observada la situación de la finca 9628 en la cartografía catastral, ya que se corresponde con la parcela 17 del polígono 66 de Berja según dicha nota simple, y como bien dice el informe técnico que se ha emitido en contestación a estas alegaciones con fecha 3 de agosto de 2020, a falta de otra información, la ejecución de esta actuación no debe afectar al riego y el paso de la finca propiedad de la interesada.

Tercero.- El promotor de la actividad asume las siguientes obligaciones de acuerdo con el artículo 42.5 D) LOUA:

Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de suelo no urbanizable común de regadío según el planeamiento vigente en el municipio concretado en la Adaptación parcial a la LOUA del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Municipio de Berja, aprobadas por Pleno el 8 de noviembre de 2010 (BOP nº 37, de 23 de febrero de 2011) y del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense.

Al pago de la prestación compensatoria que será del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar y se devengará con el otorgamiento de licencia. Así mismo, es precisa la constitución de garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Deberá solicitarse el otorgamiento de licencia urbanística en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Proyecto de Actuación, si bien el proyecto de ejecución debe previamente obtener autorización del servicio de carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y reunir el mismo todos los condicionantes del informe de dicho servicio emitido el 24 de junio de 2020. Igualmente, dicho proyecto deberá obtener autorización del servicio de dominio público hidráulico y calidad de aguas de la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y reunir el proyecto de ejecución todos los condicionantes del informe de dicho servicio emitido con fecha emitido el 15 de octubre de 2020. Sin perjuicio de obtener otras autorizaciones o informes exigibles conforme a la normativa sectorial que sea de aplicación para la implantación de la actividad, en especial las reguladas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Cuarto.- Remitir certificado de este acuerdo al servicio de carreteras de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y al servicio de dominio público hidráulico y calidad de aguas de la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Quinto.- Notificar este acuerdo a las personas interesadas y proceder a la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 f) de la LOUA.

9.- DICTAMEN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN CONTRATO CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA, LIMPIEZA VIARIA Y TRANSPORTE A PLANTA DE TRANSFERENCIA EXP C/18/09.

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Barrios, en relación con el expediente OV 2020/402940/006-700/00003 y resultando:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

En fecha 26 de enero de 2010 se formalizó el contrato administrativo con la mercantil Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., iniciándose la prestación el día 1 de febrero de 2010.

Mediante acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015 se autorizó la cesión del contrato a Grupo Raga, SA.

Que el contratista ha propuesto a este Ayuntamiento de Berja a través de escrito presentado el 4 de noviembre de 2020, la modificación del contrato asumiendo la recogida de muebles y enseres voluminosos y poniendo a disposición del servicio un trabajador a jornada completa y un vehículo NISSAN CABSTAR de cabina simple por un importe anual de 61.298,64€ al que resulta aplicable un IVA del 10% por importe de 6.129,86 € siendo el importe total de la modificación con IVA de 67.428,50€.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 202 y 258 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, debiendo la Administración restablecer el equilibrio económico del contrato.

El artículo 87 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, establece que cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía.

En cuanto el material de acuerdo con la cláusula 22 del Pliego de las administrativas pasará a ser de titularidad municipal al final de la contrata.

En el expediente consta informe jurídico de la Sra. Secretaria y de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Pleno, con el voto a favor de los ocho miembros del Grupo Popular y la abstención de los cinco miembros del Grupo Socialista, es decir, por mayoría, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de modificación del contrato administrativo de gestión del contrato Expte: C/18/09, del Servicio de recogida de residuos urbanos en el término municipal de Berja, limpieza viaria y transporte a planta de transferencia, conforme se describe en los antecedentes por un importe de sesenta y un mil doscientos noventa y ocho euros y sesenta y cuatro céntimos (61.298,64€) anuales a lo que le corresponde un IVA del 10% de seis mil ciento veintinueve euros y ochenta y seis céntimos (6.129,86€) lo que eleva el coste total a sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho euros y cincuenta céntimos (67.428,50€) IVA incluido.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Segundo.- Se autoriza el gasto de sesenta y siete mil cuatrocientos veintiocho euros y cincuenta céntimos (67.428,50€) con cargo a la aplicación 1621.227.00 del vigente Presupuesto General.

Tercero.- Notificar a GRUPORAGA, S.A., adjudicatario del contrato, la presente Resolución, indicándole que deberá proceder en el plazo máximo de diez días hábiles desde que reciba la notificación a la ampliación de la garantía definitiva por un importe del 5% de la modificación, IVA excluido, es decir, tres mil sesenta y cuatro euros y noventa y tres céntimos (3.064,93 €). Una vez constituida la garantía se debe proceder a la formalización de la modificación del contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles.”

Cuarto.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo explica que la modificación se debe a la jubilación de un funcionario adscrito al servicio y a la adquisición de un camión y que, según se les comunicó en la Comisión, no lleva aparejada subida del recibo del contribuyente. Sin embargo, su grupo se abstendrá porque su grupo no está de acuerdo con este tipo de contratos, que se deberían prestar desde el Ayuntamiento.

El Sr. Antonio Romero añade que el camión revertirá al Ayuntamiento al finalizar el contrato.

El Sr. Alcalde expone que entre sus objetivos está mejorar el servicio y que para ello es necesario que se contrate a una persona más y que se adquiera maquinaria, lo que no sólo mejora el servicio sino que también mejora las condiciones laborales de los trabajadores del servicio por las propias características del vehículo a adquirir.

De nuevo, le recuerda a la Sra. Arévalo que fue en el gobierno socialista cuando se privatizaron servicios como las guarderías, porque entonces había dos, los parques y los jardines, la limpieza viaria, el agua.

Confirma que la modificación no lleva implícita subida de tasas y precios públicos, siendo su intención, si las circunstancias lo permiten, bajar la presión fiscal.

La Sra. Arévalo replica que ella no formaba parte del gobierno socialista por lo que, en este punto, si su grupo dijo que no votaba a favor del contrato, debe mantenerse coherente con esa postura, insistiendo en que desde que ella es Concejala jamás ha votado a favor de una privatización.

Finalmente pide que el servicio sea eficiente debido a la situación por la que atraviesa la población.

Le contesta el Sr. Alcalde que si ella no estaba sí que iba de nº 2 en la lista que se presentaba a las elecciones que se celebraron meses después cuando se privatizó por el gobierno socialista el agua, animándola a que pierda el miedo a la colaboración público-privada si un servicio funciona.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

10.- PROPUESTA PARA APROBAR LA REVISIÓN DE PRECIOS DE LA CONCESIÓN PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERJA, LIMPIEZA VIARIA Y TRANSPORTE A PLANTA DE TRANSFERENCIA

Por la Presidencia se da cuenta del siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Personal, Servicios, Seguridad Ciudadana, Fiestas y Barrios, en relación con el expediente OV 2020/402940/006-700/00002 y resultando:

En fecha 26 de enero de 2010 se formalizó el contrato administrativo con la mercantil Cespa, Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A., iniciándose la prestación el día 1 de febrero de 2010.

Que el 1 de febrero de 2015 se firmó la modificación del contrato, entre otras en dicha modificación se estableció un nuevo precio del contrato por importe de 688.568,89€ anuales, siendo dicha referencia de precio a 1 de febrero de 2014. Así mismo en el modificado el Ayuntamiento asumía los precios públicos por la utilización de los servicios del Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense. Por tanto la referencia de actualización de precios debe ser exclusivamente el IPC.

Mediante acuerdo de Pleno en sesión celebrada el 27 de marzo de 2015 se autorizó la cesión del contrato a Grupo Raga, SA.

Que el contratista ha solicitado a este Ayuntamiento de Berja a través de escrito presentado el 30 de julio de 2020, la revisión de precios del contrato por un importe de 63.621,99 € al que resulta aplicable un IVA del 10% por importe de 6.362,20 € siendo el importe pendiente de cobro con IVA de 69.984,19 €, correspondiente a los atrasos derivados de la actualización del canon del servicio, siendo el coste total anual de la concesión de 716.914,63 € sin IVA (788.606,10 €) con IVA).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su adjudicación.

El artículo 77.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público establece que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable.

El artículo 78.3 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público establece que cuando el índice de referencia que se adopte sea el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o cualquiera de los índices de los grupos, subgrupos, clases o subclases que en él se integran, la revisión no podrá superar el 85 por ciento de variación experimentada por el índice adoptado.

De acuerdo con lo previsto en el contrato firmado con el concesionario del servicio dicha fórmula está prevista en el Pliego como referencia el Índice de Precios al Consumo General Nacional correspondiente al año anterior y en la parte del precio la variación de las tasas del Consorcio. Como en el precio por la modificación acordada se excluyeron las tasas del Consorcio, sólo se puede aplicar el IPC general para que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

no se rompa el equilibrio económico del contrato, ya que las tasas se excluyeron del precio con la modificación del contrato.

En el expediente consta informe del Interventor Municipal cuantificando el importe de la revisión precedente.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Pleno, con el voto a favor de los ocho miembros del Grupo Popular y la abstención de los cinco miembros del Grupo Socialista, por mayoría adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la revisión de precios del contrato adjudicado a Gruporaga, SA de gestión del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Berja, limpieza viaria y transporte a planta de Transferencia, Expte: C/18/09, siendo el importe de la revisión dejada de percibir por el concesionario desde enero de 2014, fecha de la última revisión, hasta noviembre de 2020, inclusive el importe de 28.212,34 € a lo que le corresponde un IVA del 10% por importe de 2.821,23 € lo que hace un total de 31.033,57 €.

Segundo.- Que el precio anual aplicable hasta enero de 2021, inclusive, resultante de la revisión de precios asciende a 710.922,62 € a lo que le corresponde un IVA al 10% de 71.092,26€ lo que eleva el precio anual de la concesión a 782.014,89€ IVA incluido.

Tercero.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

11.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Por la Presidencia y de conformidad con el artículo 91.4 del R.O.F., se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas, presentándose los siguientes:

11.1.- MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA SOBRE PARA ACORDAR LA CONVOCATORIA DE UNA SEGUNDA FASE DEL PLAN DE AYUDAS ECONÓMICAS AL COMERCIO LOCAL.

Sometida a votación la urgencia de la moción propuesta, la misma es apreciada por unanimidad de los trece miembros del Pleno, por lo que se entra a conocer del asunto.

“Antecedentes

Desde el mes de marzo en que se declaró la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid 19, los comercios y negocios de Berja han visto mermada su actividad a causa de las restricciones impuestas por las distintas administraciones.

En este último mes de noviembre y en lo que va de diciembre, estas restricciones horarias, con cierres a las 18.00 horas, han provocado que no se puedan efectuar con normalidad las campañas donde el número de ventas es mayor, sobre todo la de Navidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

Recientemente se han abonado las ayudas aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento en la convocatoria que se hizo, pero consideramos que los 70.000 euros invertidos son insuficientes si comparamos lo presupuestado en otros municipios de la provincia con población igual a Berja.

Por todo lo anterior, se propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Pedimos la convocatoria de un nuevo Plan de Ayudas Económicas al comercio local para que puedan concurrir personas que no lo pudieron hacer en la convocatoria anterior o quedaron excluidas de la misma.

SEGUNDO.- Acordar la corrección de dos requisitos de la anterior convocatoria, el domicilio de la persona solicitante, pues han quedado excluidos negocios que llevan décadas en Berja, y la corrección del requisito de la superficie mínima de 50 metros cuadrados para hacer más equitativa la puntuación de los pequeños comercios.”

Sometida a votación dicha moción, el Pleno, con el voto en contra de los ocho miembros del Grupo Popular y el voto a favor de los cinco miembros del Grupo Socialista, por mayoría, no aprueba la moción transcrita.

El debate que se produjo fue el siguiente:

El Sr. Alcalde explica que este tipo de mociones no pueden aprobarse sin una tramitación previa que autorice las ayudas que se aprueban. El tema del requisito del padrón considera que no se puede eliminar. El tema de los locales de menos de 50 metros no es que no estuvieran dentro de la convocatoria de ayudas sino que puntuaban de forma diferente. Recuerda que el espíritu de la medida es ayudar a todo el mundo que tuvo sus negocios cerrados, y los motivos por los que algunas personas no lo han pedido son variados, llegando a comentarle que hay quien no lo ha pedido porque le han asesorado de que le afecta a la renta.

11.2.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR PARA INSTAR AL GOBIERNO A MODIFICAR LA LEY ORGÁNICA DE MODIFICACIÓN DE LA LOE PARA AUMENTAR LA CALIDAD DE NUESTRO SISTEMA EDUCATIVO Y GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES RECOGIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

Sometida a votación la urgencia de la moción propuesta, la misma es apreciada por unanimidad de los trece miembros del Pleno, por lo que se entra a conocer del asunto.

La Sra. M^a Luisa Cruz Escudero justifica la presentación de esta moción ya que el tema repercute directamente en el municipio por tener un centro concertado en su término con 740 alumnos, 50 personas como personal docente, mas 20 de personal no docente (monitoras, limpiadoras, administrativos, cocineros), prácticamente en su total mayoría virgitanos, además de ser local la empresa de transporte. Un centro que lleva abierto en el municipio desde los años 70.

Explica que se oponen a la nueva Ley de Educación por tres motivos principalmente:

1. Reduce la calidad en el sistema educativo, ya que permite pasar de curso sin límite de suspensos y eso es un desprecio al esfuerzo de los alumnos y al trabajo de los profesores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

2. Es una ley discriminatoria, ya que limita la posibilidad de estudiar en castellano en determinadas comunidades, eliminando el concepto vehicular de la lengua. Además, elimina el derecho de los padres a elegir la educación de sus hijos libremente al avanzar en la desaparición de los centros concertados y los colegios de educación especial, entendiendo que hay que garantizar libertad de elección de los padres. Afirma que la educación concertada es una "Enseñanza Pública" financiada por la administración pública, es decir, el Estado. Por último, indica que la ley pretende hacer desaparecer en 10 años la educación especial, por lo que según ella esta ley atenta contra el derecho de las familias a la elección de centro que son quienes conocen a sus hijos y sus necesidades.

3. Una ley aprobada sin consenso ni diálogo, ya que no se ha escuchado a la comunidad educativa. Por lo que entiende que el gobierno es autoritario y quiere imponer una ley partidista.

Por lo que presentamos la siguiente propuesta de acuerdo, que resulta aprobada por mayoría, con el voto a favor de los ocho miembros del Grupo Popular y el voto en contra de los cinco miembros del Grupo Socialista.

1º.- Instar al Gobierno de España a volver al Pacto Constitucional en materia educativa y a respetar la doctrina constitucional en sus diferentes sentencias que garantizan el derecho de las familias a elegir el modelo educativo y el centro donde escolarizar a sus hijos, así como la presencia en el sistema educativo de los centros de enseñanza diferenciada como una opción pedagógica más a las que las familias tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad.

2º.- Respetar y cumplir el Artículo 27.3 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

3º.- Adoptar las medidas oportunas para que la enseñanza de la lengua castellana y las lenguas cooficiales no sea fuente de discriminación en el ejercicio del derecho a la educación.

4º.- Extender la gratuidad a las etapas post obligatorias: Bachillerato y Formación Profesional y configurar la etapa de educación infantil de 0-3 años como una etapa voluntaria y gratuita, garantizando que ningún alumno quede sin escolarizar por razones socioeconómicas.

5º.- Garantizar la existencia y gratuidad de los centros de educación especial tanto en la red pública como privada concertada como elementos importantes de un modelo educativo especializado y plural que permita elegir a las familias la opción más adecuada a sus intereses y necesidades.

6º.- Incorporar las medidas de calidad y excelencia referentes en los países de nuestro entorno con el fin de superar los niveles de conocimientos y competencias exigibles a los sistemas educativos en el marco europeo: evaluación transparente y rendición de cuentas, autonomía de los centros, refuerzo de la función directiva, etc.

7º.- Respetar los cuerpos nacionales del profesorado.

8º.- Implantar aquellas medidas que incrementen la cohesión y vertebración del sistema educativo y garanticen la igualdad de oportunidades:

9º.- Avanzar hacia la modernización y transformación del sistema educativo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

10º.- Apoyar el recurso de inconstitucionalidad anunciado por el Partido Popular contra la LOMLOE para garantizar que no se vulneran derechos recogidos en nuestra Carta Magna como la libertad de elección o el derecho a recibir educación en castellano, lengua oficial de España según marca el Art 3 de la Constitución.

11º.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno y a la Ministra de Educación y Formación Profesional, así como a los portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados.

El debate que se produjo fue el siguiente:

La Sra. Arévalo no apoya esta moción que viene a ser la genérica que se está presentando por el Partido Popular en todos los municipios y está llena de incongruencias y verdades a medias. Ella considera que el centro concertado de Berja seguirá existiendo siempre que no haya plazas públicas suficientes para cubrir las necesidades educativas. Además considera la ley que se aprueba como una ley de equidad, siendo VOX el único partido que está haciendo manifestaciones utilizando a los niños para hacer campaña. También aclara que no es verdad que reduzca la calidad ya que el hecho de la promoción de los niños debe ser algo más que notas, apostando por la calidad. Lo mismo critica que se diga que se anula el castellano como lengua vehicular, y lo dice ella siendo profesora en la materia, aclarando que la identidad lingüística está conformada por cuatro lenguas que nos enriquecen. Y en cuanto a la libre elección de centro de las familias lo que debe ser es que el alumno se quede cerca de su domicilio y no busque el concertado para que se lo pague el Estado.

Finaliza diciendo que apoyar la moción es apoyar la desigualdad, porque la Ley mantiene un sistema público garantista de la igualdad considerando que lo que se debe pelear es por una mejor educación pública y concertada para Berja, no por una moción discutible y cuestionable.

Le responde la Sra. Cruz que la concertada es una educación pública y que su partido no ha respaldado el más alto presupuesto en educación de la Junta de Andalucía. Desde su punto de vista la Ley es un ataque al castellano y a la democracia, al alumnado, a las familias, coartando la libre elección de centro y a los docentes, porque los inspectores serán elegidos por los políticos. Le recuerda que el absentismo se ha reducido en los últimos diez años por una ley del PP.

El Sr. Alcalde añade que no son niños los que se manifiestan sino familias con niños y que no puede darse por buena una ley porque no se manifieste suficiente gente, porque se está viendo como ahora los sanitarios salen a manifestarse y no salen los sindicatos a defender a los parados. Considera que el centro concertado de Berja está en riesgo y eso no se hará con su voto y su opinión, porque si la Ley es pésima debe suspenderse.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82.4 ROF se abre el turno de ruegos y preguntas.

12.1 RUEGOS.

Por la Sra. Arévalo, portavoz del Grupo Socialista, se formularon los siguientes ruegos, que se transcriben sucintamente:

1ª) Si pueden ponerse contenedores de papel en la Calle Pago y los Cerrillos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
BERJA
(Almería)

- 2ª) Si pueden mejorar la limpieza de la zona del Humilladero y del Paseo.
- 3ª) Si pueden revisar las farolas de la Fuente del Oro.
- 4ª) Si se puede dotar de iluminación a la Ramblilla del Pollo y Cortijo Callejones
- 5ª) Si se puede poner en la vía saludable el bolardo vertical porque el plano no se respeta por los vehículos, además de cambiar el color.
- 6ª) Si se pueden reparar las cuestas del Cerro de San Roque

Todos son considerados correctos por la Alcaldía excepto la iluminación de la Ramblilla del Pollo, que debe consultarse con la empresa la colocación de las luminarias, y el color de la vía saludable ya que se ha escogido el mismo color que se usa para señalar las plazas de aparcamiento reservadas a discapacitados con la intención de no tener problemas de suministro para futuras reparaciones.

12.2 PREGUNTAS.

Por la Sra. Arévalo, portavoz del Grupo Socialista, se formularon las siguientes preguntas:

1ª) Pregunta por la tasa de ocupación de espacio público y qué se va a hacer con ella, a lo que le responde el Sr. Alcalde que se decidió no cobrar en 2020, aunque hubo gente que la abonó y con respecto a 2021 aún no se ha decidido nada pero se valorará la situación.

2ª) Si les van a consultar en relación con la aplicación del dinero que va a liberar el gobierno central a las Diputaciones, a lo que le responde el Sr. Alcalde que por ahora ellos no saben nada, pero que se sentarán.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día, de lo que yo, la Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA